

presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19878** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 870/1974, promovido por «Société Alsacienne de Constructions Atomiques de Telecommunications et d'Electronique, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:*

«Fallamos: En el recurso contencioso-administrativo número 870/1974, interpuesto por «Société Alsacienne de Constructions Atomiques de Telecommunications et d'Electronique, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos setenta/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por «Société Alsacienne de Constructions Atomiques de Telecommunications et d'Electronique, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y contra desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto, debemos anular como anulamos los acuerdos mencionados por no ser conformes a derecho; decretamos la concesión de la marca internacional número trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta para proteger además de los productos para los que fue admitida su inmatriculación por la Administración, para amparar las incluidas en las clases seis y ocho, como asimismo para las clases siete, nueve, once, doce y diecisiete; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19879** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 838/1974, promovido por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 838/1974, interpuesto por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de inadmisibilidad alegada en el segundo de los recursos, debemos desestimar y desestimamos los tres recursos contencioso-administrativos formulados por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad que luego se mencionarán, confirmándolas por estar ajustadas a derecho. Estas resoluciones son: Primero, la del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que estimando el recurso de reposición contra la de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la concesión de la marca internacional Moussel número doscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y dos, acordó su inscripción en el Registro de la Propiedad; segundo, las de veintinueve

de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que denegaron la marca número cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y nueve Muselle Sylver Laurie; tercero, las resoluciones del Registro de la Propiedad de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, que concedieron la marca internacional Moussel, número doscientos setenta y un mil doscientos veintisiete, amparando productos para baño, etc.; cuarto, no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19880** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 831/1974, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 831/1974, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Pomo García, en representación y defensa de la Entidad «Sandoz, A. G.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitres de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y a la que en reposición tácitamente la confirmó, denegatorio de la protección registral en España de la marca internacional «Drimagenón», debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19881** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 803/1974, promovido por «F.F.S.A., Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 803/1974, interpuesto por «F.F.S.A. Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la representación de la mercantil «F.F.S.A., Société Anonyme», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que denegaron la inmatriculación de la marca internacional número doscientos noventa y nueve mil tres «Unic», debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19882** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 718/1974, promovido por «Industrias Cima, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de junio y 15 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 718/1974, interpuesto por «Industrias Cima, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de junio y 15 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Industrias Cima, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio y quince de octubre de mil novecientos setenta y tres por los que se concedieron a «Industrias Riera y Marsá, S. A.», las marcas números seiscientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seiscientos ochenta y dos, denominadas «Rima», debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar denegar y denegamos las citadas marcas; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19883** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 757/1974, promovido por «Rewo Chemische Fabrik Gesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 757/1974, interpuesto por «Re/o Chemische Fabrik Gesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijóo Montes, que actúa en nombre y representación de «Rewo Chemische Fabrik Gesellschaft, M. B. H.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se deniega protección en España a la marca internacional «Rewo-Derm», número trescientos cincuenta y tres mil novecientos diecisiete, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho y anulándola, ordenar como ordenamos se conceda protección a la mencionada marca mediante la correspondiente inscripción registral. No ha lugar a hacer especial declaración respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19884** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 770/1974, promovido por «W. R. Grace & Co.», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 770/1974, interpuesto por «W. R. Grace & Co.», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «W. R. Grace & Co.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno así como contra el advenido por desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19885** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 714/1974, promovido por «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorio Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 714/1974, interpuesto por «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorio Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorio Landerlan, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y tres, que denegó la concesión de la marca número cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos denominada «Stopsmoke», para distinguir «caramelos», por ser el indicado acuerdo nulo y sin valor, por no ser ajustados a derecho, declarándose asimismo, que procede la inscripción registral de la marca, antes citada, para los productos mencionados; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19886** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 283/74, promovido por «Sears Robuck & Co.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 283/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sears Robuck & Co.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue: